



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

OSCAR REBOLLEDO HERRERA



Este tema se tiene que desarrollar dentro del derecho administrativo, ya que constituye la parte orgánica del tribunal electoral.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COLEGIOS ELECTORALES

I. Constitución de Tabasco de 1919.

- a. Artículo 38. Los miembros de la Cámara, presuntos o definitivos, electos para cada bienio... se constituirán en JUNTA PREPARATORIA para revisar las elecciones de los presuntos diputados...
- b. Artículo 39. Cada cámara... erigida en Colegio Electoral, calificará las elecciones de sus miembros, resolviendo las dudas o controversias que ocurran con motivo de ellas, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
- Estos Colegios Electorales, eran conformados para revisar y decidir de la validez, de la nulidad y declaratoria de las elecciones de gobernador del estado, senadores al congreso general y diputados al congreso local.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

2. Ley Electoral de 1976.

Los colegios electorales asumen la calificación de los regidores municipales. Artículo 160.

Continúan calificando las elecciones de los propios diputados y del gobernador del estado.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

TRIBUNALES ELECTORALES

3. Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral.

Este nuevo organismo es creado en el Código Electoral del Estado de Tabasco de 1987 (P.O.E. 2 de septiembre de 1987).

Que constituye un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja,

Se integraba por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el congreso del estado a propuesta de los partidos políticos.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Este tribunal solo funcionaba en procesos electorales.

Asimismo, este organismo, compartía competencia con los colegios electorales de la cámara de Diputados del congreso, que finalmente eran los únicos competentes para declarar a nulidad de casilla o de una elección.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

4. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

La modificación del nombre del organismo revisor de la legalidad de las elecciones, se efectuó en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco de 1991 (P.O.E., 27 de marzo de 1991).

Que constituye un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja,

Se integraba por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el congreso del estado a propuesta del **ejecutivo del estado**.

Este tribunal solo funcionaba en procesos electorales y los magistrados eran electos para dos procesos electorales ordinarios sucesivos.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Asimismo, este organismo, compartía competencia con los colegios electorales de la cámara de Diputados del congreso, que finalmente eran los únicos competentes para declarar a nulidad de casilla o de una elección.

Artículo 327. “Las resoluciones que pronuncie el tribunal... serán definitivas e inatacables, salvo que el colegio electoral por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las revoquen”.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

5. Reforma Constitucional de 1994.

De conformidad con el Decreto 0580 de la Quincuagésima cuarta legislatura, (P.O.E., de enero de 1994), se elimina el sistema de auto calificación electoral de los diputados y de los regidores, solo quedando vigente el colegio electoral para la elección de gobernador.

En consecuencia se fortalecen los medios de impugnación electoral a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

6. CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DE 1994. (P.O.E., de 5 de enero de 1994).

En este ordenamiento se contempla un pleno del tribunal y una sala, compuestas por los mismos magistrados.

El pleno del tribunal tiene facultades de naturaleza administrativa y la sala contempla sus atribuciones jurisdiccionales.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Se determinaba que la sala se integraría de 5 magistrados, propuestos por el gobernador en una lista de dos candidatos para cada uno de los cargos de magistrados, electos por el congreso o la comisión permanente por un periodo de 6 años, con la posibilidad de ser reelectos.

Se contempla a nivel de ley al secretario general del tribunal, a los jueces instructores y a los secretarios de acuerdo de la sala.

También se contemplan el secretario administrativo y el centro de capacitación judicial electoral.



Con la introducción de la estructura jurisdiccional y administrativa del tribunal, este código electoral, asumía la función de ley orgánica del mismo.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Reforma Constitucional de 1996.

De conformidad con el Decreto 199 de la Quincuagésima quinta legislatura, se reformaron diversos artículos de la constitución local (P.O.E., de 21 de enero de 1996), entre los que se destacan:

- Se cambia la denominación a Tribunal Electoral de Tabasco;
- Desaparece totalmente la figura de colegio electoral para calificar la elección de gobernador;
- Se permite a los magistrados del tribunal superior desempeñar funciones electorales;
- Se adiciona el artículo 63 bis a la constitución local, para regular lo inherente al tribunal (antes se regulaba en el artículo 13), ubicándose dentro del apartado del poder judicial del estado.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

- El tribunal se integrará por cinco magistrados electorales numerarios y dos suplentes, electos de la siguiente manera:
- tres magistrados electorales numerarios y un suplentes eran elegidos de una lista de 20 jueces de primera instancia; y
- Los dos magistrados electorales numerarios restantes y un suplente, eran elegidos de entre los magistrados que conforman el tribunal superior de justicia.
- Los Magistrados duraban en su cargo ocho años improrrogables.
- El presidente duraba en su encargo cuatro años.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

8. CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DE 1996. (P.O.E., de 28 de diciembre de 1996).

En esta disposición de destaca lo siguiente:

- Constituía un tribunal electoral que funcionaba durante los procesos electorales, que se reintegraba en los casos en que se requiriera en tiempos no electorales.
- Los magistrados concluido el proceso electoral se reintegraban a sus funciones en el poder judicial, continuando la vigencia del nombramiento como magistrado electoral.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

9. REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. (P.O.E., de 2 de agosto de 1997).

Se expide por primera vez un reglamento interior del tribunal electoral de tabasco, que tenia una doble naturaleza, en su primera parte, su titulo primero, se ocupa de temas orgánicos, es decir, en relación a su estructura y funcionamiento, en su segundo titulo, contiene disposiciones del procedimiento contencioso electoral.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

El actual reglamento interior, se publico el 23 de enero de 2009 y aunque cuenta con mas títulos, continua con el esquema del primero, se ocupa de su estructura y funcionamiento, y también contiene disposiciones del procedimiento contencioso electoral.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

I0. Reforma Constitucional de 2002.

De conformidad con el Decreto 192 de la Quincuagésima Séptima legislatura, se reformaron diversos artículos de la constitución local (P.O.E., de 27 de noviembre de 2002), entre los que se destacan:

- Se determina el carácter de PERMANENTE, del Tribunal Electoral de Tabasco, toda vez que entre los procesos electorales, entraba en receso, y si surgía una impugnación se activaba un proceso de reintegración un poco tardado, violando el artículo 17 de la constitución federal.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

- En razón de su carácter permanente, se reduce el número de magistrados electorales numerarios de cinco a tres;
- Se prevé dos suplentes.
- Dos magistrados electorales numerarios y un suplente, eran aprobados de entre cinco magistrados numerarios propuestos por el pleno del tribunal superior de justicia.
- Un magistrado electoral numerario y un suplente, eran elegidos de una lista de 10 jueces de primera instancia.
- Los magistrados duraban en su encargo siete años.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

II. LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

- Este ordenamiento es expedido mediante Decreto 195 de la Quincuagésima Séptima legislatura, (P.O.E., de 29 de noviembre de 2002), constituye un ordenamiento de naturaleza exclusivamente orgánica, es decir, solo se ocupa de la estructura y funcionamiento del tribunal, sin incluir procedimiento electoral.
- Esta norma fue reformada en 2009 y 2014.

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

I2. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008.

En este año mediante Decreto Legislativo se reformaron diversos artículos de la constitución local, publicado en el periódico oficial del 8 de noviembre de 2008, mediante la cual se amplió durante los procesos electorales el número de magistrados a cinco.

Esta reforma se reglamentó mediante reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante Decreto 163 de la Quincuagésima Novena legislatura, (P.O.E., de 14 de marzo de 2009).

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

13. LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Esta disposición se promulgo mediante Decreto 100 de la Quincuagésima Novena legislatura. (P.O.E., de 12 de diciembre de 2002).

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

14 . REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014.

Última reforma aprobada mediante Decreto 117 de fecha 18 de junio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7491 Suplemento E de fecha 21 de junio de 2014.

NUEVA CONCURRENCIA FEDERALIZADA ELECTORAL EN MÉXICO

Estado de Cosas del Marco normativo Electoral anterior a la reforma electoral de 2014.

Debemos partir del reconocimiento de que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal, nuestro estado se constituye en una República Federal, es decir, es producto de un pacto federal, que constituye el resultado de la unión de varios estados soberanos entre sí, que propicia la conformación dos niveles de gobierno dentro de un mismo espacio territorial



Lo anterior nos lo precisa **Marcello Carmagnani:**

“... el principio federal, presente en todas las constituciones federales, se sustenta en la existencia de dos esferas dotadas de cierta autonomía, la del gobierno federal y la de los gobiernos estatales”.



Del artículo 41, primer párrafo constitucional se advierte que hace alusión a:

- i. Las leyes federales que emanan del Congreso de la Unión, que son las que van a ejercer los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) ; y
- ii. Las leyes locales o de los Estados, son las que van a ejercer, los tres Poderes de los Estados.

Estos dos tipos de leyes son los que forman el orden federal y el orden local.



Por lo tanto, los dos órdenes de gobierno (el federal y el de los Estados) se rigen por disposiciones constitucionales y legales distintas.

Por tanto, ninguno de estos dos órdenes de gobierno es superior al otro, sino que cada uno tiene su jurisdicción, que le atribuye la propia Constitución Federal.



Lo anterior se apoya en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 constitucionales, en relación con el artículo 133 del propio ordenamiento, pues el pueblo mexicano adoptó una forma de gobierno que es la Federación, compuesta por los Estados libres y soberanos de la República y por el Distrito Federal.

Por lo tanto, en materia electoral, coexistían de manera independiente dos marcos jurídicos para regular los tipos de elecciones que en el país se presentaban, ello con ciertas variantes, como por ejemplo, la jurisdicción de control constitucional que ejerce el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación sobre las elecciones locales.

2. Nuevo Estado de Cosas del Marco normativo Electoral con la reforma electoral de 2014.

El marco normativo de los organismos electorales locales, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral de 2014, sufrió una transformación, por lo que pasó de una regulación exclusiva por los congresos estatales, a un nuevo esquema, con dos variantes:

- i. Una rectoría de regulación por el Congreso de la Unión; y
- ii. Una concurrencia regulatoria entre el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales.

Como se puede observar en las disposiciones constitucionales correspondientes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo 41....

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.



Artículo 116.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias...

2. Las disposiciones de la presente Ley **son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local** respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.



Artículo 5.

I. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO I.

I. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. De conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, regula lo relativo a:

[...]





Debemos precisar que en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas a la Constitución Federal, se ha instituido la competencia del Congreso de la Unión, para que éste sea quien efectúe mediante leyes general, la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios e inclusive el Distrito Federal, de las competencias que la Carta Magna, determina como **concurrentes**.



Esto es, que las entidades federativas, los Municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley general o ley marco.



La jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES... Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Controversia constitucional 29/2000. Jurisprudencia, P./J. 142/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, Novena Época, Página: 1042. Registro: 187982,



Por lo tanto, en la materia electoral, el esquema normativo en el esquema de concurrencia, que podemos denominar, **federalizada**, es más complejo, toda vez que las leyes generales expedidas por el Congreso no solo distribuyen las funciones de cada nivel de materia en dicha competencia, como habitualmente sucede sino que regulan directamente campos electorales concretos correspondientes a los estados.



Por ello, podemos observar que el sistema normativo en materia electoral, cuenta con un marco jurídico con otras variantes al previsto en el artículo 131 de la Constitución Federal, de manera tal que en lo que hace al ámbito de las entidades federativas, dicho orden jerárquico es el siguiente:

- Constitución Federal;
- Leyes Generales en la materia, expedidas por el Congreso de la Unión;
- Constituciones locales; y
- Leyes electorales locales.

Concurrencia Federalizada de la legislación electoral en México.

Una primera característica de esta concurrencia federalizada de la materia electoral, es la rectoría que el Congreso de la Unión ejerce por disposición constitucional, sobre el particular el Senado de la República, nos precisó:

“Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de las bases constitucionales en materia electoral que prevé el presente dictamen, se considera necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que incidan válidamente en todo los órdenes de gobierno en esta materia”



Este sistema normativo establece atribuciones que deben entenderse como mutuamente excluyentes entre las que corresponden a las autoridades federales y las que competen a las autoridades locales, con la inclusión de una cláusula de competencia residual contemplada en los artículos 41, base V, apartado C, párrafo primero, numeral 10, y 124, en virtud de la cual los OPLES tienen conferidas las materias que no están reservadas al INE y los congresos estatales las que no estén atribuidas al Congreso de la Unión. (Vázquez Mata 2015, 287)



La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en la sentencia del expediente SUP-JDC-389/2015, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, **distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias**, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

De conformidad con el artículo 63 bis de la constitución local, le corresponde al tribunal electoral de Tabasco resolver en forma definitiva, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones de Diputados;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador del Estado;



III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones de la autoridad electoral estatal, distintas a las señaladas en las tres fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;



V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado...

VI. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídicas colectivas, locales, nacionales o extranjeras, que infrinjan disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos aplicables;



VII. Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares o la presentación de iniciativas ciudadanas.

INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

El Tribunal Electoral de Tabasco se integrará con tres Magistrados Electorales permanentes, electos por la Cámara de Senadores.

Los Magistrados Electorales durarán en su cargo siete años.



El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en materia jurisdiccional, es competente para:

I. Resolver en forma definitiva, los recursos y juicios a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;

III. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados y de iniciativa popular.

IV. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, juicios o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

V. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, así como las recusaciones que se presenten en contra de los mismos.



Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

Determinar la fecha y hora de sus sesiones;

Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;

Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, las medidas de apremio y correcciones disciplinarias, previstas en la Ley Electoral, en esta ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado.

XII. Resolver los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que surjan entre el Tribunal y sus servidores públicos.;

El Secretario General de Acuerdos

Remitir a los Jueces Instructores los recursos que se presentan, llevando el control respectivo; autorizado con su firma las actuaciones de los mismos

Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno

Llevar el control del turno de los Magistrados; y Jueces Instructores

Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;

Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de los acuerdos del Pleno

Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno

Revisar los engroses de las resoluciones aprobadas por el Pleno

Expedir las certificaciones y constancias que se requieran

ESTRUCTURA PONENCIA

MAGISTRADO

DETERMINA
PROYECTO

JUEZ INSTRUCTOR

PROYECTISTA

MECANOGRAFO

SUBSTANCIAN



PLENO DEL TRIBUNAL

RESUELVEN EN DEFINITIVA Y EN SESION PUBLICA CADA UNO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS MAGISTRADOS